

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
San Juan, Puerto Rico

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
Parte Querellante

v.

GILBERTO PÉREZ VALENTÍN
Parte Querellada

CASO NÚM. 20-08

SOBRE:

VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 5.6 DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA OFICINA DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO,
LEY 1-2012, SEGÚN ENMENDADA

RESOLUCIÓN

Evaluated el *Acuerdo de Transacción (Acuerdo)*, presentado por las partes el 7 de junio de 2021, y la recomendación favorable de la Oficial Examinadora, emitida mediante Orden de 9 de junio de 2021, se aprueba dicho *Acuerdo* y se hace formar parte inseparable de esta Resolución como si literalmente se transcribiera en ésta. Siendo así, concluimos que la parte querellada infringió el Art. 5.6 de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Ley 1-2012, según enmendada. En consecuencia, se le impone una multa administrativa de **\$3,000** por dicha infracción.

Se acepta el pago de la multa de **\$3,000**, consignado en la Secretaría por la parte querellada. A su vez, se da por concluido este procedimiento de adjudicación.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a *11* de *junio* de 2021.

Luis A. Pérez Vargas
Director Ejecutivo



Oficina 10:25am

O E G
2021-01528
JUN 07 2021
SECRETARIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
SAN JUAN, PUERTO RICO

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL,
Querellante,

v.

GILBERTO PÉREZ VALENTÍN,
Querellada.

CASO NÚM.: 20-08

SOBRE: VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 5.6 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO, LEY 1-2012, SEGÚN ENMENDADA.

ACUERDO DE TRANSACCIÓN

A LA HONORABLE OFICIAL EXAMINADORA:

COMPARECEN las partes de epígrafe, por conducto de sus representantes legales, quienes ante este Honorable Foro Administrativo muy respetuosamente **EXPONEN Y SOLICITAN:**

1. El 14 de enero de 2020, la parte querellante, Oficina de Ética Gubernamental (en adelante OEG), presentó la causa de epígrafe. En la misma, se le imputó al Sr. Gilberto Pérez Valentín (en adelante parte querellada) violaciones al Artículo 5.6 de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada (en adelante Ley 1-2012).
2. Luego de varios trámites procesales, las partes han decidido suscribir el presente Acuerdo de Transacción para estipular, transigir y disponer de todas las alegaciones contenidas en la Querrela del caso de epígrafe y de esta forma lograr un acuerdo que evite las incertidumbres y demoras del proceso de litigio.
3. Las partes acuerdan el otorgamiento del presente Acuerdo, el cual se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: La parte querellada reconoce y acepta la jurisdicción de la OEG en el presente procedimiento administrativo y se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en este Acuerdo y en la Orden y Resolución a ser emitidas por la Dirección Ejecutiva de la OEG o por la persona en quien ésta delegue.

SEGUNDA: La parte querellada acepta que no se informó las ganancias obtenidas por concepto de juegos al azar correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, conforme se expresan en la Querrela, así como la consecuente responsabilidad legal por violación al Artículo 5.6 de la Ley 1-2012, *supra*.

Handwritten signature and initials: GPV, CPA

TERCERA: La aceptación de los hechos imputados y de la responsabilidad legal de la parte querellada es a los únicos efectos de finalizar el presente proceso, uno de naturaleza administrativa ante la OEG. No representa aceptación de responsabilidad criminal, civil o administrativa alguna ante cualquier otro foro.

CUARTA: Mediante la firma de este Acuerdo, la parte querellada expresamente renuncia al derecho que le asiste de continuar con la vista administrativa en sus méritos con relación a las violaciones imputadas en la Querella. De continuar la parte querellada realizando otros actos posteriores violatorios, iguales o distintos a los imputados en la Querella, la OEG no pierde su poder fiscalizador.

QUINTA: Mediante la firma de este Acuerdo, la parte querellada afirma tener conocimiento de las prohibiciones que establece la Ley 1-2012, *supra*, por lo que se le está procesando en el presente caso y se obliga a no realizar nuevamente iguales o similares actos.

SEXTA: Las partes entienden que la manera efectiva de poner fin a este caso, salvaguardando el interés público, es que la parte querellada enmiende los *Informes Financieros* del 2016, 2017 y 2018. El 25 de abril de 2021, el Querellado realizó las enmiendas a los informes financieros antes mencionados. En dichas enmiendas incluyó las cantidades que se expresan en la Querella como premios obtenidos en los casinos por el Querellado durante esos mismos años y las transacciones financieras realizadas por el Querellado en los casinos. En adición, el querellado pagará una multa de tres mil dólares (\$3,000.00), la cual será satisfecha de la siguiente forma:

1. El Querellado pagará la multa administrativa en un (1) solo pago de tres mil dólares (\$3,000.00) por la violación al Artículo 5.6.
2. El 8 de abril de 2021, el Querellado realizó dicho pago por la cantidad de tres mil (\$3,000.00), mediante cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda y el mismo se encuentra consignado en la Secretaría de la OEG.

SÉPTIMA: Este Acuerdo se presenta de forma libre, voluntaria e informada por la parte querellada y el mismo no podrá ser modificado, alterado, ni enmendado sin el previo consentimiento por escrito de ambas partes.

OCTAVA: Este Acuerdo advendrá final y firme cuando la Dirección Ejecutiva de la OEG o en quien ésta delegue, le imparta su aprobación. Una vez aprobado será válido, aplicable y exigible a las partes.

Handwritten signature
CFA

DÉCIMA: La firma de este Acuerdo concluye el procedimiento adjudicativo iniciado por la OEG contra el querellado, Gilberto Pérez Valentín, relacionado con los hechos que motivaron la presentación de la Querrela de epígrafe.

UNDÉCIMA: Con la firma de este acuerdo la parte querellada renuncia al derecho de solicitar reconsideración ante la OEG o de instar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones.

POR TODO LO CUAL, le informamos a la Oficial Examinadora que este Acuerdo de Transacción contiene todas las estipulaciones entre las partes en el presente procedimiento y quedando a entera satisfacción de éstas, respetuosamente le solicitamos que apruebe el mismo y recomiende a la Dirección Ejecutiva de la OEG que emita la correspondiente Resolución y Notificación a estos fines.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de junio de 2021.

Parte querellada:


Pablo Rivera Díaz
 RUA 9606
info@bufeteriveradiaz.com
 PO Box 1627
 Trujillo Alto, P.R. 00977-1627


Gilberto Pérez Valentín


Parte querellante:


Carolina I. Fernández Acosta
 RUA 20979
cfernandez@oeg.pr.gov


Daisy Usera Falcón, J.D.
dusera@oeg.pr.gov

Nimia Salabarría Belardo
 RUA 15676
nsalabarría@oeg.pr.gov

Oficina de Ética Gubernamental
 Urb. Industria el Paraíso
 108 Calle Ganges
 San Juan, PR 00926
 Tel. (787) 999-0246
 Fax (787) 999-7908


 CPA